

**Aurea de los Ángeles Chávez
Rojas**

VS

**Laura Isabel Guerra Reyes,
entonces candidata a magistrada
en materia administrativa del
Poder Judicial de la Federación**

Tesis III/2026

**SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN PROPAGANDA ELECTORAL. SE ACTUALIZA LA
INFRACCIÓN CUANDO SE INCLUYEN EN LA PUBLICIDAD DE
CANDIDATURAS A PERSONAS JUZGADORAS CON LA FINALIDAD DE
INFLUIR EN EL VOTO.**

Hechos: En un procedimiento especial sancionador, se denunció a una persona candidata a una magistratura del Poder Judicial de la Federación por la difusión en redes sociales de propaganda electoral, que incorporaba un símbolo visual reconocido en el ámbito social y cultural como alusivo al cristianismo, así como por la emisión de mensajes dirigidos a comunidades religiosas, lo que dio lugar al análisis de la existencia de dicho elemento y de su finalidad de persuasión, así como de sus efectos en la equidad de la contienda.

Criterio jurídico: El uso de símbolos de carácter religioso en la propaganda electoral difundida por personas candidatas en el proceso electoral de personas juzgadoras puede constituir una infracción a los principios constitucionales de laicidad y libertad del sufragio cuando del análisis contextual del mensaje se advierte que, el contenido denunciado tiene naturaleza de propaganda electoral; que incorpora símbolos, expresiones o alusiones religiosas socialmente y culturalmente identificables; y que dichos elementos fueron incluidos en la confección de la publicidad de manera deliberada y directa actualizándose la infracción cuando se acredita su inclusión con la finalidad de influir en el voto o persuadir a la ciudadanía, afectando su libertad de conciencia en el contexto del proceso comicial.

Justificación: De la interpretación de los artículos 24, 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 18 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se desprende el reconocimiento de la libertad de conciencia y religión, el carácter laico del Estado y la separación entre éste y la iglesia. Asimismo, del artículo 40, apartado D, fracción V, de los criterios de equidad emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se deriva la exigencia de que los procesos electorales se desarrollen libres de influencias religiosas que puedan incidir en la formación de la voluntad del electorado. En el

caso de la elección judicial, este deber se refuerza mediante la obligación específica impuesta a las candidaturas de abstenerse de realizar actos o expresiones de carácter religioso en su propaganda electoral, conforme a los criterios de equidad aplicables a dicho proceso. Por ello, el uso de símbolos religiosos en propaganda electoral debe analizarse a partir de dos elementos: el primero, consistente en determinar si se utilizaron símbolos, expresiones, alusiones o elementos de carácter religioso en el mensaje denunciado; y el segundo, relativo a que dicho empleo tenga como finalidad influir en la decisión del electorado, es decir, que exista una intencionalidad persuasiva. Este segundo elemento debe evaluarse a partir del contexto, el contenido del mensaje y su inserción en una estrategia de comunicación electoral orientada a asociar una candidatura con una determinada creencia religiosa. Cuando se acredita dicha intencionalidad, la afectación a la libertad de conciencia y al carácter laico del proceso electoral justifica la imposición de la sanción correspondiente. En consecuencia, la infracción se actualiza cuando los elementos religiosos se incorporan deliberadamente a la comunicación político-electoral con la finalidad de influir en la ciudadanía, en contravención de los principios de laicidad y libertad del sufragio que rigen la elección judicial.

Octava Época

Procedimiento especial sancionador. [SUP-PSD-3/2025](#).

La Sala Superior en sesión pública celebrada el trece de mayo de dos mil veintiséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.